



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00511
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

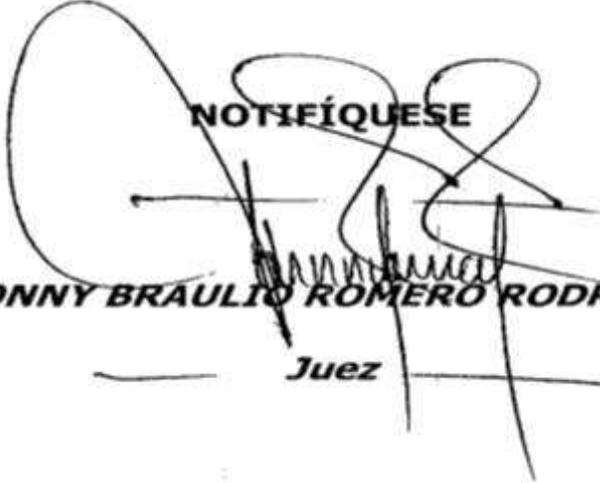
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá allegar el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, ya que, si bien indica que lo aporta con la demanda, este no se observa en los anexos presentados.
- 2.** Observa el Despacho que en la demanda y en el certificado expedido por la administradora, señala los abonos que realizó la parte demandada, razón por la cual deberá imputar estos a las cuotas e intereses inicialmente causados, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Conforme a ello, deberá allegar nueva certificación, y adecuará los hechos y pretensiones, de tal manera que los mismos den cuenta de lo que efectivamente adeuda a la fecha los demandados, luego de imputar los citados abonos.
- 3.** Comoquiera que solicita con la presente demanda que también se libre mandamiento de pago por las cuotas de administración que se han

causado desde el mes de septiembre de 2020, allegará el título ejecutivo que acredite la obligación que se adeuda a la fecha de presentación de la demanda, ya que el aportado únicamente da cuenta de las cuotas causadas hasta septiembre de 2020.

4. Sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual se cobran cuotas de administración, con fecha de expedición no superior a un mes, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b749832ec74694d128534ad0dab143f3bcfc3b559e75c61879c122268a46fc1**
Documento generado en 16/06/2021 12:33:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>